
562ª sesión plenaria

Diario FCS N° 568, punto 3 del orden del día

DECISIÓN N° 11/08
INTRODUCCIÓN DE MEJORES PRÁCTICAS PARA EVITAR LAS
TRANSFERENCIAS DESESTABILIZADORAS DE ARMAS PEQUEÑAS
Y ARMAS LIGERAS MEDIANTE EL TRANSPORTE AÉREO, Y
CUESTIONARIO ASOCIADO

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS),

Observando que el transporte aéreo es uno de los principales canales de proliferación ilícita de APAL, especialmente en destinos sujetos a embargos de armas de las Naciones Unidas o involucrados en conflictos armados,

Tomando nota de que algunas compañías o agentes de transporte y sus intermediarios asociados emplean gran variedad de técnicas y estrategias para evitar el escrutinio oficial y los reglamentos legales, como por ejemplo la falsificación de los documentos de transporte; la ocultación de información sobre el origen de las armas, especialmente en los casos en que se han fabricado ilegalmente o cuando el origen es desconocido o cuestionable; la ocultación de los planes, rutas y destinos reales de vuelo; así como la falsificación del registro de la aeronave o la rápida modificación de los números de registro,

Teniendo en cuenta las normativas internacionales vigentes aplicables al transporte aéreo, entre otras, el Artículo 35 y el Anexo 18 del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, así como las leyes y los reglamentos nacionales,

Esforzándose por aplicar de forma plena e ininterrumpida el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (APAL) en todos sus aspectos, mediante su contribución a reducir y evitar la acumulación excesiva y desestabilizadora de la proliferación incontrolada de APAL, especialmente el riesgo de su desvío a mercados ilícitos o a manos de terroristas y otros grupos delictivos,

Recordando la Decisión N° 9/06 del Consejo Ministerial sobre la lucha contra el tráfico aéreo ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando la Decisión N° 7/06 del FCS sobre el mismo tema,

Teniendo en cuenta el informe del Presidente del Foro de Cooperación en materia de Seguridad acerca de la Reunión Extraordinaria del FCS sobre la lucha contra el tráfico aéreo ilícito de armas pequeñas y armas ligeras (FSC.DEL/185/07/Rev.1), especialmente las sugerencias y las posibles formas de actuar, contenidas en dicho informe,

Convencido del valor añadido que puede suponer tanto la actualización del intercambio único de información entre Estados participantes acerca de sus prácticas nacionales para el transporte aéreo de APAL, como el compartir mejores prácticas en esa esfera,

Tomando como referencia el Manual de mejores prácticas de la OSCE en materia de armas pequeñas y armas ligeras,

Tomando también como referencia los intercambios de información existentes sobre armas pequeñas y armas ligeras,

Decide:

- Adoptar como elementos estándar para la aplicación las “Mejores prácticas para prevenir las transferencias desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras mediante el transporte aéreo”, del Acuerdo Wassenaar, que van anexas a la presente decisión (Anexo 1);
- Que los Estados participantes faciliten, a modo de actualización del intercambio único de información establecido por la Sección III, parte F, párrafo 2 del Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (FSC.DOC/1/00, de 24 de noviembre de 2000), información adicional acerca de sus prácticas nacionales, según el Cuestionario que figura en el Anexo 2 de la presente decisión, a más tardar el 30 de junio de 2009.

MEJORES PRÁCTICAS PARA PREVENIR LAS TRANSFERENCIAS DESESTABILIZADORAS DE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS MEDIANTE EL TRANSPORTE AÉREO, CONVENIDAS EN EL MARCO DEL ACUERDO WASSENAAR

1. Ámbito

Las presentes mejores prácticas abarcan el transporte aéreo de APAL, excluyendo las APAL transportadas por aeronaves gubernamentales, militares o fletadas por el gobierno.

Los Estados participantes reconocen que asumen la plena responsabilidad del transporte efectuado por sus aeronaves gubernamentales, militares o fletadas por el gobierno, y que alientan a los demás Estados a que asuman la misma responsabilidad.

2. Medidas

El transporte aéreo no gubernamental de APAL, si no está prohibido por las leyes de los Estados participantes, se someterá, si procede, a las siguientes medidas:

- 2.1 Al expedir una licencia de exportación para APAL, cada Estado participante podrá exigir que se le proporcione información adicional sobre el transporte aéreo, que deberá ser facilitada por el exportador a las autoridades pertinentes, antes de que se realice la exportación.

Dicha información adicional sobre el transporte podrá incluir los siguientes elementos:

- Compañía aérea y expedidor del flete, involucrados en el transporte;
- Registro y bandera de la aeronave;
- Ruta de vuelo que se va a utilizar y escalas previstas;
- Registros de transferencias aéreas similares anteriores;
- Cumplimiento de la legislación nacional vigente o de los acuerdos internacionales relacionados con el transporte aéreo de armas.

Así pues, aunque normalmente a la hora de solicitar una licencia de exportación aún no se conocen los detalles relativos al transporte aéreo y a la ruta, un Estado participante podrá expedir dicha licencia con la condición de que la información antedicha será facilitada a las autoridades gubernamentales antes de la exportación de las mercancías; por tanto, los funcionarios de

seguridad encargados de controlar dicha exportación tendrán muy claro que esa licencia no es válida si no se demuestra que se ha facilitado la información adicional requerida.

- 2.2 Cuando un Estado participante tenga noticia de que un exportador, una compañía aérea o un agente no han cumplido los requisitos mencionados en el párrafo 2.1 cuando se les pidió que lo hicieran, o de que ha habido un intento desestabilizador identificado de exportación de APAL por vía aérea, y si considera que dicha exportación prevista de APAL puede contribuir a una acumulación desestabilizadora o representar una amenaza potencial para la seguridad y la estabilidad en la región de destino, compartirá con otros Estados participantes la información conexas que sea del caso.
- 2.3 Las autoridades pertinentes de cada Estado participante podrán exigir al exportador que presente una copia del certificado de descarga o de cualquier otro documento pertinente que confirme la entrega de las APAL, en caso de que éstas hayan sido exportadas, hayan aterrizado o hayan salido de un aeropuerto/aeródromo situado en su territorio nacional, o de que se hayan transportado en una aeronave que lleva su bandera.
- 2.4 Los Estados participantes podrán adoptar las medidas que estimen convenientes para evitar que se burlen los controles y los escrutinios nacionales, incluido el intercambio de información, con carácter voluntario, acerca de exportadores, compañías aéreas, y agentes que no hayan cumplido los requisitos contenidos en los párrafos 2.1 y 2.3 cuando se les pidió que lo hicieran; así como sobre casos de tránsito o transbordo aéreos de APAL que puedan contribuir a una acumulación desestabilizadora o representar una amenaza potencial para la seguridad y la estabilidad en las regiones de destino.
- 2.5 Siempre que un Estado participante posea información que indique que la carga de una aeronave incluye APAL y que su plan de vuelo incluye un destino sujeto a un embargo de armas de las Naciones Unidas, o que está situado en una zona de conflicto; o en caso de que el exportador, la compañía aérea o el agente de que se trate sean sospechosos de participar en transferencias desestabilizadoras de APAL por vía aérea o no hayan cumplido los requisitos estipulados en los párrafos 2.1 y 2.3 cuando se les pidió que lo hicieran, el caso se remitirá a las autoridades nacionales encargadas de la seguridad, que sean del caso.

3. Diálogo público-privado

Los Estados participantes están obligados a mantener informados a los transportistas aéreos, bien en base nacional o bien en el marco de los órganos internacionales pertinentes, acerca de la aplicación de las presentes medidas.

CUESTIONARIO SOBRE PRÁCTICAS NACIONALES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS PEQUEÑAS Y ARMAS LIGERAS MEDIANTE EL TRANSPORTE AÉREO ILÍCITO

País:

N.B: Las siguientes preguntas no se aplicarán a vuelos gubernamentales, militares o fletados por el gobierno.

1. ¿En qué casos precisan las compañías aéreas de transporte de una licencia previa concedida por las autoridades de su país, bien sea para el transporte de APAL y su munición en general, o bien basada individualmente en cada caso? En caso necesario, refiérase por separado a las compañías aéreas nacionales y a las compañías extranjeras que operen en su territorio nacional.
2. ¿Cuáles son los requisitos (por ejemplo, licencias, registro, capacitación, etc.) que deben satisfacer los intermediarios de transporte aéreo de APAL y su munición?
3. ¿Cuál es la base jurídica que reconoce el derecho de los agentes de aduanas y las fuerzas de seguridad a llevar a cabo inspecciones de aeronaves y de su cargamento en su territorio nacional? (¿Qué criterios deben cumplirse para que ese tipo de inspecciones puedan realizarse de conformidad con la ley?)
4. ¿Cuáles son los procedimientos y las posibles sanciones aplicables en caso de que una inspección revele un acto delictivo o una infracción de la ley?
5. ¿Es legalmente posible la inspección de mercancías en tránsito y/o en transbordo?
6. Dentro del marco de la lucha contra el tráfico aéreo ilícito de APAL, ¿considera suficientes las medidas de coordinación y de intercambio de información entre las autoridades encargadas de autorizar, supervisar y/o inspeccionar el transporte de armas a través de su territorio (defensa, aviación civil, aduanas, fuerzas de seguridad, etc.), o piensa que deberían mejorarse? ¿Qué mejoras propondría?
7. Información adicional que desee compartir con otros Estados participantes de la OSCE, si procede.

FSC.DEC/11/08
5 de noviembre de 2008
Texto agregado

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN
PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Los Estados Unidos acogen con satisfacción la decisión FSC.DEC/11/08 y aplauden que la valiosa labor de Wassenaar, relativa a las mejores prácticas para la prevención de transferencias desestabilizadoras de armas pequeñas y armas ligeras mediante el transporte aéreo, haya sido ampliada al incluir su aplicación como elementos estándar del FCS.

En el marco de la puesta en práctica de esos elementos, los Estados Unidos subrayan el valor añadido que adquieren las normas reguladoras de las exportaciones que se centran en la responsabilidad que recae sobre el exportador de velar por el cumplimiento de la normativa por parte de sus agentes, empleados y de terceras personas que participen en la exportación autorizada. Una parte integrante de esa responsabilidad es el seguimiento por el exportador de los medios de transporte utilizados para la exportación autorizada, a fin de velar por que ésta llegue al usuario final autorizado para su uso final autorizado.”